

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0016/2023/OPNT

RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 16 dieciséis de mayo dos mil veintitrés, se notificó a la persona RECURRENTE, el auto de fecha 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 16 dieciséis de mayo dos mil veintitrés, se notificó a la persona RECURRENTE, el auto de fecha 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto al pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número ST/UT/1107/2023, de fecha 02 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Juan Manuel López Guillermoprieto, Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, para acreditar el cumplimiento de los resolutivos segundo y tercero de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

**“SEGUNDO.** – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión ordena al Municipio de San Juan del Río realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, de forma clara y precisa;** consistente en: --

1. Número de plazas de toros públicas hay en el Municipio de San Juan del Río;
2. Si existen lugares privados que tienen permiso para celebrar espectáculos taurinos y cuáles son;



3. Nombre del Permiso o licencia con que operan las plazas de toros ubicadas en ese Municipio para poder realizar espectáculos taurinos;
4. Nombre de la Autoridad o área del Ayuntamiento que otorgó la licencia u otorga los permisos para realizar corridas de toros;
5. Nombre de los Permisos que se requieren por parte del Ayuntamiento para celebrar corridas de toros; y
6. Número y nombre de los permisos que otorgó ese Municipio para realizar corridas de toros en el año 2022 dos mil veintidós.

S  
U  
N  
O  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes, lo anterior de conformidad con los artículos 46 fracciones V y XIV, 121, 122, 132, 142, 149, 152, 155, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 152, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, las



dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes. "(Sic).

En ese sentido, se tuvo al sujeto obligado manifestando lo siguiente:

#### Oficio número ST/UT/1107/2023:

"[...] en atención al requerimiento realizado a este sujeto obligado, en carácter de depositario de la información, derivado del recurso de revisión citado al rubro, me permite hacer llegar la información requerida por el recurrente en virtud de que manifestó que la información solicitada NO SE ENTREGO.

En razón de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a manifestar lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de información presentada por el [...] e contesta que es falso, EN CUANTO A QUE NO LE FUERA ENTREGADA LA INFORMACIÓN, dicha información fue cargada en la plataforma nacional de transparencia en fecha 13/02/23, sin embargo y sin perjuicio de lo anterior en este acto adjunto al presente la información solicitada de lo cual por medio del presente venimos a dar cumplimiento a dicha queja [...]" (Sic).

De igual manera, el sujeto obligado anexó las documentales siguientes: oficio número SG/1092/2021-2024, de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Diego Cabrera Leal, Secretario de Gobierno, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

#### Oficio número SG/1092/2021-2024:

"[...]

- ¿Cuántas plazas de toros públicas hay en el municipio y cuántos y cuáles lugares privados tiene permiso para celebrar espectáculos taurinos?

Existe la plaza de toros ubicada en la explanada de la feria, la cual es una plaza pública así como la plaza privada dentro de las instalaciones del Restaurante Campo Bravo.

- ¿Bajo qué permiso o licencia operan las plazas de toros ubicadas en el Municipio para poder realizar espectáculos taurinos y qué autoridad o área del Ayuntamiento otorgó la licencia u otorga los permisos para realizar corridas de toros?

En el caso de que se desee hacer un evento (corrida de toros) deberá de solicitar un Visto Bueno emitido por la Secretaría de Gobierno.

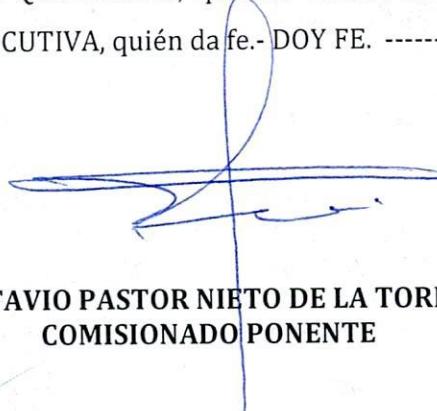
- ¿Qué permisos se requieren por parte del Ayuntamiento para celebrar corridas de toros?

Para obtener el Visto Bueno para realizar el evento de corrida de toros por parte de la Secretaría de Gobierno, es necesario tener los vistos buenos por parte de las áreas de: Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Ecología (para el caso de publicidad), y en el caso de venta de alcohol, los permisos tanto de la Secretaría del Ayuntamiento, como de la Secretaría de Gobierno del Estado.

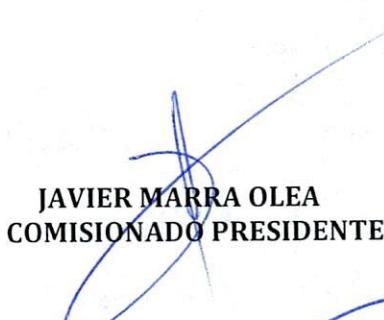
- ¿Cuántos permisos se otorgaron para realizar corridas de toros en el 2022?  
7 y 1 clase taurina [...]" (Sic).



Información que le fue notificada la persona recurrente por esta Comisión, sin que manifestara inconformidad alguna, y que coincide con lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero de la resolución de fecha 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Municipio de San Juan del Río, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y a la persona RECURRENTE, conforme con la información que le fue entregada**, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido**, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión ordinaria de pleno de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----  
vmrs

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

